

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de mayo de 1981

Núm. 143-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Clasificación de mandos y ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de ley sobre clasificación de mandos y ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE DEFENSA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de ley sobre clasificación de mandos y ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra, integrada por los Diputados don Blas Camacho Zancada (G. P. Centrista), don Fernando Bergasa Perdomo (G. P. Centrista), don Arturo Mo-

ya Moreno (G. P. Centrista), don Manuel Fraga Iribarne (G. P. de Coalición Democrática), don Joaquín Molins i Amat (G. P. Minoría Catalana), don Enrique Múgica Herzog (G. P. Socialistas Vascos), don Simón Sánchez Montero (G. P. Comunista), don Fernando Aristizábal Recarte (G. P. Vasco), don Luis Solana Madariaga (G. P. Socialista del Congreso), don Julio Busquets Bragulat (G. P. Socialistas de Cataluña) y don José Miguel Bueno Vicente (G. P. Socialista del Congreso), ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

Se presentó una sola enmienda a la totalidad, la número 10 (G. P. Socialistas Vascos), solicitando la devolución del proyecto al Gobierno, que fue rechazada en su momento por la Comisión.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículo 1.º

La enmienda número 16 (G. P. Comunista) propone que se suprima su último párrafo, pues conservar el escalafonamiento único está en abierta contradicción con los objetivos señalados en la exposición de motivos de la ley.

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 16. Los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios socialistas se abstuvieron en la votación, no encontrándose presente en la misma presente el ponente representante del Grupo enmendante.

Artículo 2.º

La enmienda número 37 (G. P. Socialista del Congreso) propone que se sustituya este artículo y el 4.º por un artículo 2.º que diría así:

“Una ley fijará la forma de realizar las clasificaciones citadas en el artículo anterior, regulando de forma objetiva las aptitudes psicofísicas, los méritos profesionales, así como la composición y normas de actuación del órgano que debe realizar la clasificación.”

Argumentando que la trascendencia del tema exige que sea una ley el cauce para regular con total garantía el sistema de clasificación.

La Ponencia se pronunció por mayoría en contra de la aceptación de la enmienda número 37. No obstante, los ponentes representantes de los Grupos socialistas apoyaron dicha enmienda.

La enmienda número 17 (G. P. Comunista) sustituye, en la última línea, la frase “... las disposiciones que desarrollen la presente ley” por “ley”, para evitar la inseguridad jurídica.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de la enmienda número 17, que obtuvo, sin embargo, el voto favorable de los ponentes representantes de los Grupos

socialistas. En la votación no se encontraba el ponente representante del Grupo enmendante.

Artículo 3.º

Antes de entrar en el estudio de las enmiendas al artículo 3.º, la Ponencia acordó, a propuesta del ponente señor Moya Moreno, sustituir el término “acceder” por la palabra “ascender” en el párrafo final del mismo.

La enmienda número 18 (G. P. Comunista) propone una nueva redacción del siguiente tenor:

“Las clasificaciones básicas de las que serán objeto los componentes de las distintas Armas, Cuerpos y Escalas serán hechas en todos los empleos.

En las Armas dará lugar a dos grupos de función diferente pero complementarias, el grupo de mandos operativos y el grupo de mandos de apoyo.”

Con objeto de conseguir, en todos los empleos, que cada actividad sea desempeñada por el más idóneo, que cada puesto de responsabilidad sea ocupado por el más apto, creando el necesario estímulo para el continuo perfeccionamiento y promoción de los miembros del Ejército de Tierra.

La Ponencia rechazó la aceptación de la enmienda número 18. En la votación no se encontraba presente el ponente representante del Grupo enmendante.

Las enmiendas números 2 (G. P. Socialistas de Cataluña) y 38 (G. P. Socialista del Congreso) proponen suprimir todo lo relativo a la Guardia Civil, por estimar que las misiones que realiza ésta no son sólo militares, sino policiales, y por estar aún en trámite la Ley Orgánica de las Fuerzas de Orden Público.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de ambas enmiendas, pronunciándose a favor de las mismas los ponentes representantes de los Grupos socialistas.

Al apartado segundo se refiere la enmienda número 1 (G. P. Socialistas de Cataluña), que propone suprimir todo lo re-

lativo a los Cuerpos Jurídicos, de Intervención, Sanidad, Farmacia, Eclesiástico, Directores de Música y Ayudantes Técnicos Sanitarios, afirmando que al ser análogas las funciones de estos Cuerpos en los tres Ejércitos, debe legislarse para los tres, pues de no hacerlo así se crearían innecesarios agravios comparativos, e invocando los artículos 23, 2, y 26, 2, de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de la enmienda número 1. No obstante, los ponentes representantes de los Grupos socialistas apoyaron dicha enmienda y el ponente representante de la Minoría Catalana se abstuvo en la votación.

Al mismo apartado se refiere la enmienda número 39 (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), que sustituye la frase "antes de alcanzar el empleo de coronel" por este otro: "Antes de alcanzar los empleos de comandante y coronel". Aduciendo que se deben clasificar los profesionales que en este artículo se indican de forma igual que los citados en el punto 1 de este mismo artículo, aunque con métodos distintos en razón de sus diferentes funciones.

La enmienda número 39 fue rechazada por mayoría por la Ponencia. Obtuvo, sin embargo, el pronunciamiento favorable de los ponentes representantes de los Grupos socialistas, absteniéndose en la votación el ponente representante de la Minoría Catalana.

Artículo 4.º

La enmienda número 37 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso) propone su supresión, por refundición con el artículo 2.º

Esta enmienda fue tratada al estudiarse el artículo 2.º, y, como se dijo anteriormente, la Ponencia rechazó su aceptación por mayoría.

La enmienda número 11 (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) ofrece una nueva redacción del siguiente tenor:

"Para la clasificación contemplada en los artículos precedentes y como órgano de trabajo del Consejo Superior, se crea la Junta de Clasificación de Mandos, cuya composición y funciones serán las siguientes:

Estará presidida por el Teniente General Jefe Superior de Personal del Ejército de Tierra. Cada Arma, Cuerpo o Servicio estará representado en dicha Junta por un General de División o Brigada con el nombramiento de General Inspectos del Arma, Cuerpo o Servicio correspondiente, cada uno de los cuales tendrá acceso para poder visitar anualmente las unidades de su procedencia, unificar criterios en las normas de clasificación e informarse directamente sobre las condiciones del personal en todos sus escalones. Tal información la recibirá directamente en todo caso, de aquellos a quienes corresponda ascender próximamente, remitiendo el Jefe de la Unidad un informe elaborado por la Junta de Personal de dicha Unidad".

Afirmando que estos inspectores de Arma, Cuerpo o Servicio existen en la mayoría de los Ejércitos y han probado su eficacia; en nuestro Ejército los hubo hasta hace muy pocos años, pero con escasas funciones y fueron suprimidos por presiones determinadas; y que es ahora el momento de que se institucionalice coherentemente la Junta de Clasificación, de forma que sus decisiones obtengan el mejor respaldo.

La Ponencia rechazó la aceptación de la enmienda número 11. No se encontraba presente en la votación el ponente representante del Grupo enmendante.

Las enmiendas números 19 (Grupo Parlamentario Comunista) y 40 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso), dicen que la composición y normativa de actuación debe ser regulada por ley, puesto que la Junta de Clasificación de Mandos se convierte en pieza clave en la vida del profesional militar, puesto que no puede quedar en la más absoluta indefinición si se quiere evitar la inseguridad jurídica.

Las enmiendas números 19 y 40 fueron rechazadas por mayoría de la Ponencia. No obstante, los ponentes representantes

de los Grupos socialistas se manifestaron a favor de las mismas. El ponente representante del Grupo Parlamentario Comunista no estaba presente en la votación.

La Ponencia acordó, sin embargo, modificar el artículo 4.º en su actual redacción y sustituirlo por la siguiente en el anexo al informe:

"Para la clasificación contemplada en los artículos precedentes se crea la Junta de Clasificación de Mandos, dependiente del Consejo Superior, cuya composición y normativa de actuación será objeto de las disposiciones que desarrollen la presente ley".

Artículo 5.º

Antes de entrar en el estudio de la enmienda la Ponencia acordó sustituir la palabra "escalonamiento" por la palabra "escalafón", en el párrafo 3 del artículo 5.º

La única enmienda presentada, la número 20 (Grupo Parlamentario Comunista) propone para este artículo la redacción siguiente:

"El ascenso en régimen ordinario al grado superior inmediato, de los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, de carrera del Ejército de Tierra, se producirá por un sistema de valoración objetiva de méritos en el que se tendrá en cuenta la antigüedad, el tiempo de servicio efectivo, el tiempo de mando operativo y los méritos profesionales. A tal efecto por el Estado Mayor del Ejército se confeccionarán unas tablas de baremo en las que se evaluarán objetivamente los distintos actos de servicio que pueden prestar el referido personal militar".

Por idéntica motivación a la de la enmienda número 18 al artículo 3.º

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de esta enmienda. No obstante, los ponentes representantes de los Grupos socialistas manifestaron su apoyo a la misma, con excepción en la enmienda a los oficiales generales. No se encontraba presente en la votación el representante del Grupo enmendante.

Artículo 6.º

La enmienda número 21 (Grupo Parlamentario Comunista) propone suprimirlo por coherencia con la enmienda anterior.

La Ponencia rechazó la aceptación de la enmienda número 21, encontrándose ausente en la votación el ponente representante del Grupo enmendante.

Al apartado 3 se refiere la enmienda número 2 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), que propone suprimir todo lo relativo a la Guardia Civil, por ser las misiones que realiza ésta no sólo militares, sino también policiales, por estar aún en trámite la Ley Orgánica de las Fuerzas de Orden Público.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de la enmienda. No obstante, ésta obtuvo el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos socialistas.

La enmienda número 41 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso), propugna que se suprima la mención a la Guardia Real y a la Legión en este artículo y en los demás de la ley donde aparece, afirmando que se trata de dos colectivos insertos en el Ejército de Tierra, por lo que no tiene razón señalar diferentes sistemas de ascenso a los que se fijan para sus compañeros de armas.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de la enmienda número 41, que obtuvo, sin embargo, el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios socialistas.

Artículo 7.º

La enmienda número 22 (Grupo Parlamentario Comunista), propone redactarlo de nuevo en los siguientes términos:

"Se señalarán como condiciones generales para el ascenso a los distintos empleos, las siguientes:

- a) Poseer la debida aptitud psicofísica.
- b) Haber cumplido el tiempo de servicio efectivo que reglamentariamente se determine para cada empleo.

c) Haber cumplido el tiempo de mando operativo, que igualmente se fije para los distintos empleos.

d) Haber alcanzado la puntuación mínima de baremo que igualmente se determine en forma reglamentaria, de acuerdo con las tablas elaboradas por el Estado Mayor del Ejército.

e) Haber superado los cursos que reglamentariamente se exijan.

Por el Estado Mayor del Ejército serán fijados los tiempos mínimos de servicios efectivos y de mando operativo, así como la puntuación mínima de baremo, precisos para alcanzar los distintos empleos".

La motivación es por coherencia con el sistema que se propone en enmiendas anteriores.

La Ponencia rechazó por mayoría, con la abstención de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios socialistas, la aceptación de la enmienda número 22. No se encontraba presente en la votación el representante del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda número 42 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso), trata de que la última de las condiciones se redacte así:

"No tener informe negativo de la Junta de Clasificación de Mandos. De existir tal informe, deberá ser conocido por el interesado y podrá ser recurrible".

A fin de otorgar las mayores garantías para los que se crean perjudicados.

A la vista de la enmienda número 42 los representantes del Grupo Parlamentario Centrista, propusieron una nueva redacción del punto 4 del artículo 7.º, con carácter transaccional, que fue aceptada por la Ponencia. Dicha redacción es la siguiente:

"No tener informe negativo de la Junta de Clasificación de Mandos. De existir tal informe deberá ser conocido por el interesado y recurrible ante el Ministro de Defensa, quien resolverá definitivamente, oído el Consejo Superior del Ejército".

El ponente representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso retiró su enmienda número 42, ante la presentación del texto que acaba de transcribirse.

Artículo 7.º bis

Propone su incorporación la enmienda número 23 (Grupo Parlamentario Comunista) y tendría este texto:

"Cumplidas las condiciones señaladas en el artículo anterior, los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, serán declarados aptos para el ascenso y éste se producirá, entre los declarados aptos, por orden de antigüedad.

Aquellos Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que encontrándose en la cabeza de sus respectivos escalafones, no hubieran reunido los requisitos señalados, no serán ascendidos hasta que los posean, siendo rebasados por los siguientes de su mismo empleo que se hallaren en posesión de ellos, y perderán la antigüedad correspondiente".

Considerando que será un complemento de la enmienda anterior al artículo 7.º

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 23. Los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios socialistas se abstuvieron en la votación. No se encontraba presente el representante del Grupo Parlamentario enmendante.

Artículo 8.º

La enmienda número 43 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso), propone sustituir, en el segundo párrafo, la palabra "efectividad" por "antigüedad", por estimar que ambos términos tienen significado equivalente, pero que es más usual el que se propone.

La Ponencia rechazó por mayoría, con la abstención del ponente representante de la Minoría Catalana y el voto favorable de los ponentes representantes de los Grupos socialistas, la enmienda número 43.

Artículo 9.º

La enmienda número 24 (Grupo Parlamentario Comunista), propone su supresión, por entender que su contenido tiene carácter reglamentario.

La Ponencia rechazó la aceptación de la enmienda número 24. No se encontraba presente en la votación el ponente representante del Grupo enmendante.

La enmienda número 1 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone suprimir todo lo relativo a los Cuerpos Jurídico, de Intervención, de Sanidad, de Farmacia, Eclesiástico, de Directores Músicos y de Ayudantes Técnicos Sanitarios, por las razones expuestas al informar el artículo 3.º, apartado 2.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de la enmienda número 1. No obstante, los ponentes representantes de los Grupos socialistas se pronunciaron a favor de la misma.

La enmienda número 12 (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática), propone suprimir todos los tiempos mínimos requeridos en los diversos empleos que figuran en las columnas del artículo y añadir un nuevo apartado 12 del siguiente tenor:

“En todo caso, el tiempo mínimo de permanencia en cada empleo, será de tres años, con las especialidades que en cada Arma o Cuerpo, se desarrolle, según lo previsto en el artículo 4.º de la presente ley”.

Afirmando que según el proyecto se producirían abundantes casos de vacantes en los diferentes empleos sin poder producirse al correspondiente ascenso, debido a no reunirse todos los mínimos que se detallan en el proyecto, según ejemplifica para el caso del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción; que el criterio que se propone mantiene analogías con el que se sigue por el artículo 6.º, apartado 3, evitándose la contradicción que, de otro modo, se produciría entre ambos; y que, donde el tiempo mínimo resulta más insuficiente, es justamente en el caso de los Generales de División y de Brigada, con

un año, y de los Coroneles, con dos, cuando en el Ejército siempre se ha exigido 24 revistas de Comisario para el ascenso.

La Ponencia rechazó la aceptación de la enmienda número 12. No se encontraba presente el representante del Grupo Parlamentario enmendante.

Apartado 1

La enmienda número 2 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone suprimir todo lo relativo a la Guardia Civil, por las razones expresadas en anteriores enmiendas.

La Ponencia se pronunció por mayoría en contra de la aceptación de la enmienda número 2, que obtuvo, sin embargo, el apoyo de los ponentes de los Grupos Parlamentarios socialistas.

Apartado 3

La enmienda número 44 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso) sustituye los incisos 3 al 7 de dicho apartado 2, por lo siguiente:

- “Entre los empleos de Capitán, Comandante y Teniente Coronel.
- Clasificados para mandos superiores, máximo de veinticuatro años y mínimo de veintiún años.
- No clasificadas, máximo de 27 años, mínimo de veinticuatro años.
- En el empleo de Comandante, máximo de nueve años, mínimo de siete años.
- En el empleo de Capitán, ocho años”.

A fin de computarles cinco años de estudios en la Escuela Politécnica Superior del Ejército, como años en los que ya son profesionales.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de la enmienda, que obtuvo, no obstante, el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas y la abstención del ponente representante de la Minoría Catalana.

La enmienda número 45 (Grupo Parlamentario del Congreso) propone la supresión del apartado 4, referente al Cuerpo Eclesiástico, afirmando que se trata de un personal civil y que por sus características y funciones resulta improcedentemente escalafonado con graduaciones militares.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de la enmienda número 45, que obtuvo, no obstante, el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas y la abstención del ponente representante de la Minoría Catalana.

La enmienda número 46 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso) se refiere al apartado 8, que trata de sustituir por esta redacción: "Escalas Oficiales de Mando, Técnica y Oficinas Militares".

	Máximo (años)	Mínimo (años)
Entre los empleos de oficial Subalterno y Capitán de las Escalas Especiales de Mando y Técnica...	—	18
Capitán de la E. E. Oficinas Militares ...	—	5
Oficial subalterno ...	12	8

Argumentando que debe contabilizarse el tiempo de estos profesionales que han permanecido en el empleo de Alférez.

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 46, que obtuvo, sin embargo, el voto favorable de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas y la abstención del ponente representante de la Minoría Catalana.

La enmienda número 2 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone suprimir la mención a la Guardia Civil, por las razones ya expuestas en anteriores enmiendas.

La enmienda número 2, que afecta a los artículos 3.º, 1, 6.º, 3, 9.º, 1, 9, 10, y Disposición final cuarta, fue rechazada por la Ponencia, obteniendo en la votación el resultado mencionado al tratar acerca de los anteriores artículos.

Artículo 10

La enmienda número 47 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso) propone para este artículo el siguiente texto:

"Una ley específica fijará las condiciones, circunstancias y garantías de los procedimientos de ascenso".

Aduciendo que el procedimiento debe estar amparado por mayores garantías legales.

La enmienda número 47 fue rechazada por mayoría de la Ponencia, obteniendo el apoyo, sin embargo, de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas.

A la vista de la enmienda número 47, los ponentes representantes del Grupo Parlamentario Centrista propusieron un texto con carácter transaccional que sustituyera al párrafo 1 del artículo 10. Dicho texto, que fue aprobado por la Ponencia, es el siguiente:

"Si en el momento en que corresponda un ascenso no se tienen cumplidas las condiciones para el mismo, se retrasará dicho ascenso al momento en que lo estuviesen.

En el nuevo empleo le será asignada la antigüedad correspondiente a esta última fecha".

La enmienda número 25 (Grupo Parlamentario Comunista) propone la supresión del párrafo 1 por coherencia con el segundo párrafo del nuevo artículo 7 bis, propuesto por el mismo Grupo.

La enmienda número 25, fue rechazada por la Ponencia. Los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas se abstuvieron en relación con la misma. No estaba presente en la votación el representante del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda número 26 (Grupo Parlamentario Comunista) sustituye la expresión "Disposiciones que desarrollen la presente ley" por la palabra "ley", a fin de evitar la inseguridad jurídica.

La enmienda número 26 fue rechazada por la Ponencia por mayoría, obteniendo, no obstante, el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos Parla-

rios Socialistas. No se encontraba presente en la votación el representante del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda número 27 (Grupo Parlamentario Comunista) añade en el párrafo 3, a continuación de la palabra "fijadas" la expresión "por la ley" con la misma finalidad que la enmienda anterior.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de la enmienda número 27, que obtuvo, no obstante, el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas. No estaba presente en la votación el representante del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda número 13 (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) propone añadir, al final del artículo, lo siguiente:

"Los destinos de los ascendidos podrán publicarse en la misma orden o decreto del ascenso, según proceda. Caso de quedar disponibles forzosos, el nuevo destino habrá de publicarse ineludiblemente en el plazo máximo de un mes de la publicación del ascenso".

Diciendo que esta ley debe evitar lo que ocurre, que después de ascender haya quien pase meses disponible forzoso, bien por propia conveniencia, bien por darse el caso de que la vacante para la cual ha ascendido era inexistente.

La enmienda número 13 fue rechazada por mayoría de la Ponencia. No asistió a la votación el ponente representante del Grupo Parlamentario enmendante.

Artículo 11

La enmienda número 28 (Grupo Parlamentario Comunista) propone la supresión por coherencia con el sistema de ascensos propuesto en enmiendas anteriores.

La enmienda número 28 fue rechazada por la Ponencia por mayoría. Obtuvo, no obstante, el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas. El ponente representante de la Minoría Catalana se abstuvo en la votación. No estaba presente el ponente representante del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda número 3 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone la siguiente redacción:

"Los coroneles que a los cuatro años de efectividad en dicho empleo no hubieren sido promovidos a General de Brigada o asimilado, pasarán a la Reserva Activa".

A fin de posibilitar el rejuvenecimiento de los mandos y especialmente de los empleos de Coronel y superiores.

La Ponencia rechazó por mayoría la aceptación de la enmienda número 3. Dicha enmienda obtuvo, sin embargo, el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas, absteniéndose el ponente representante de la Minoría Catalana en la votación.

Artículo 12

La enmienda número 29 (Grupo Parlamentario Comunista) propone su supresión, por estimar que se trata de una elección de marcado carácter político, contradictoria con el sistema objetivo que se propone.

La enmienda número 29 fue rechazada por la Ponencia. No se encontraba presente en la votación el ponente representante del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda número 48 (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso) propone la siguiente nueva redacción:

"El ascenso a los distintos empleos de oficial general se otorgará por Real Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros, oído el Consejo Superior del Ejército por elección entre los de empleo inferior respectivo que hayan cumplido los tiempos mínimos de efectividad, se encuentren en la primera mitad del escalafón de su empleo y reúnan las condiciones de aptitud necesaria".

A fin de fijar el papel del Consejo Superior del Ejército como asesor básico de la decisión del Consejo de Ministros, en línea con su actual función.

La enmienda número 48 fue rechazada por la Ponencia por mayoría de sus miembros; sin embargo, obtuvo el apoyo de los

ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas.

La enmienda número 4 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone que el final del artículo sea el siguiente:

"... reúnan las condiciones de aptitud necesaria y sean propuestos por el Ministro de Defensa, oído el Consejo Superior del Ejército".

Afirmando que la propuesta del Consejo Superior del Ejército nunca ha sido vinculante para el Gobierno y no hay razón para que pase a serlo ahora.

La Ponencia rechazó por mayoría la enmienda número 4, que obtuvo, no obstante, el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas.

Artículo 13

La enmienda número 30 (Grupo Parlamentario Comunista) propone su supresión por redundancia, al figurar este mismo artículo en el proyecto de Ley de Creación de la Situación de Reserva Activa.

La enmienda número 13 fue rechazada por la Ponencia, que acordó, sin embargo, redactar el artículo 13 del proyecto de ley acomodándolo a lo establecido en el artículo 4.º, apartado 1, párrafo b), del proyecto de Ley de Creación de la Situación de Reserva Activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1981.

De acuerdo con lo anterior en el informe de la Ponencia figuraría como texto del artículo 13 del proyecto de ley el siguiente:

"Los Oficiales Generales, al cumplir los tiempos de permanencia que se indican a continuación para cada empleo, pasarán a la situación de reserva activa:

— Cuatro años en el primer empleo de Oficial General.

— Un máximo de siete años entre dicho empleo y el de General de División, Vicealmirante o asimilado, sin que se pueda per-

manecer más de cuatro años en este último.

— Un máximo de diez años entre los empleos anteriores y el de Teniente General o Almirante, sin que se pueda permanecer más de cuatro años en este último".

La enmienda número 14 (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) propone que los dos último párrafos queden redactados así:

"Un máximo de siete años entre dicho empleo y el de General de División o asimilado, sin que pueda permanecer más de cuatro años en este último.

Un máximo de diez años en los empleos de General de Brigada, General de División y Teniente General, sin que pueda permanecer más de cinco años en este último".

Como consecuencia de la enmienda del mismo Grupo al artículo 9.º de este proyecto y al artículo 5.º del de Creación de la Reserva Activa.

La enmienda número 14 resulta aceptada implícitamente, en parte, por la Ponencia al haber acordado ésta que se redactara el artículo 13 del proyecto de ley de conformidad con lo dispuesto en el proyecto de Ley de Creación de la Situación de Reserva Activa. No obstante, la Ponencia rechazó la enmienda número 14 en lo referente a la situación de permanencia máxima en el empleo de Teniente General o Almirante.

No se encontraba presente en la votación el representante del Grupo Parlamentario enmendante.

Disposición transitoria primera

La enmienda número 31 (Grupo Parlamentario Comunista) supedita su aprobación a que el Gobierno explique las causas que exigen un período de aplicación tan largo.

La enmienda número 31 fue rechazada por la Ponencia, no encontrándose presente en el momento de la votación el ponente representante del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda número 49 (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) propone el siguiente texto:

“El régimen de ascensos a los distintos empleos, consecuencia de lo establecido en la presente ley, deberá alcanzarse progresivamente en un plazo no superior a cinco años desde su entrada en vigor. El Gobierno dictará las normas reglamentarias para regular este período transitorio”.

Diciendo que parece excesivo el período transitorio propuesto, ya que la Armada no precisó más que un año para acometer similar reforma. Conviene, además, que durante este tiempo haya normas complementarias para atender situaciones específicas que las requieran.

La enmienda número 49 fue rechazada por la Ponencia por mayoría, obteniendo el voto favorable de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas y absteniéndose en la votación el ponente representante de la Minoría Catalana.

Disposición transitoria segunda

La enmienda número 5 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone que el apartado 1 quede redactado así:

“Las clasificaciones básicas a que se refiere el artículo 3.º se iniciarán tan pronto como la Junta de Clasificación de Mandos disponga de los elementos necesarios para su funcionamiento, y sobre la base de promociones en bloque de la Academia General Militar, en las que ningún miembro, de ninguna Arma o Cuerpo, tenga alcanzado el empleo de coronel o de comandante, al ser promulgada la presente ley”.

Por entender que la actual estructura del escalafón de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra así lo aconseja.

La enmienda número 5 fue rechazada por la Ponencia por mayoría, obteniendo el apoyo de los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas, absteniéndose el ponente representante de la Minoría Catalana en la votación.

La enmienda número 5 fue modificada en el transcurso de las deliberaciones, por el Grupo enmendante, quedando redactada de la siguiente forma:

“Las clasificaciones básicas a que se refiere el artículo 3.º se iniciarán tan pronto como la Junta de Clasificación de Mandos disponga de los elementos necesarios para su funcionamiento, y sobre la base de promociones completas, en las que ningún miembro, de ninguna Arma o Cuerpo, tenga alcanzado el empleo de Coronel o de Comandante, al ser promulgada la presente ley”.

La enmienda número 32 (Grupo Parlamentario Comunista) sustituye el último inciso de este apartado, desde el punto y seguido, por esta frase: “Para evitar su demora, su composición y normativa de actuación se regulará con urgencia por ley”. A fin de evitar la inseguridad jurídica.

La enmienda número 32 fue rechazada por la Ponencia, no encontrándose presente en la votación el ponente representante del Grupo Parlamentario enmendante.

El ponente representante de la Minoría Catalana propuso que se suprimiera en el apartado 1 de la Disposición transitoria segunda el inciso final que en el proyecto de ley figura con el siguiente texto:

“Para evitar su demora, las disposiciones que han de regular su composición y normativa de actuación habrán de desarrollarse con urgencia”.

La Ponencia no aceptó, en principio, por mayoría la propuesta del ponente representante de la Minoría Catalana.

La supresión del apartado 2 es propugnada por la enmienda número 33 (Grupo Parlamentario Comunista), manifestando que no se adivinan las razones por las que se lesionan arbitrariamente derechos adquiridos por una determinada promoción.

La enmienda número 33 fue rechazada por la Ponencia, no encontrándose presente en la votación el representante del Grupo Parlamentario enmendante.

La enmienda número 6 (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) propone que el final del artículo quede redactado así: “... cuando sean rebasados en dicho

ascenso por tres coroneles de su Arma, si pertenecen a las de Infantería o Artillería y por dos, en los restantes casos". Afirmando que ser rebasados por tres coroneles de Infantería implica sólo una mora de tres meses, antes de quedar descalificado, pero que para algunos servicios con pocos miembros en el generalato pueden significar varios años.

La enmienda número 6 fue rechazada por la Ponencia por mayoría, obteniendo el apoyo de los Grupos Parlamentarios Socialistas y absteniéndose en la votación el ponente representante de la Minoría Catalana.

En el mismo sentido la enmienda número 15 (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) propone que el final del artículo quede así:

"... cuando sean rebasados en dicho ascenso por el 10 por ciento de los Coroneles de su Arma o Cuerpo, más modernos que él, o por un mínimo de tres, cuando tal porcentaje sea inferior a dicha cifra".

A fin de establecer una proporción, pues no es lo mismo tres Coroneles de los Cuerpos Jurídicos o de Intervención Militar, que puede significar un tercio del escalafón, que del Arma de Infantería, de la que sería aproximadamente un 25 por ciento.

La enmienda número 15 fue rechazada por la Ponencia por mayoría, absteniéndose en la votación los ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios Socialistas.

Disposición transitoria tercera

La enmienda número 34 (G. P. Comunista), única presentada a este artículo, propone suprimir la frase "salvo lo establecido en el apartado 2 de la Disposición transitoria segunda", así como el segundo párrafo completo. Afirmando que no existen razones aparentes que aconsejen no aplicar este sistema para todos, a partir de ahora.

La enmienda número 34 fue rechazada por la Ponencia, no encontrándose presen-

te en la votación el Ponente representante del Grupo Parlamentario enmendante.

Disposición transitoria cuarta

La enmienda número 35 (G. P. Comunista) propone su supresión por coherencia con la presentada por el mismo Grupo a la Disposición transitoria anterior.

La enmienda número 35 fue rechazada por la Ponencia, no encontrándose presente en la votación el Ponente representante del Grupo Parlamentario enmendante.

Disposición transitoria quinta (nueva)

La enmienda número 7 (G. P. Socialistas de Cataluña) propone su introducción con el siguiente texto:

"El Ministro de Defensa dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º inmediatamente después de la entrada en vigor de la presente ley y sin necesidad de cumplir ningún otro requisito previo."

A fin de alcanzar en breve el objetivo de la ley: rejuvenecimiento de los cuadros.

La enmienda número 7 fue retirada en el transcurso de las deliberaciones de la Ponencia por el Ponente representante del Grupo Parlamentario enmendante.

Disposición final primera

No se han presentado enmiendas.

Disposición final segunda

La enmienda número 36 (G. P. Comunista) propone esta nueva redacción:

"Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones que desarrollen la presente ley para las diferentes Armas, Cuerpos y Escalas del Ejército."

Por coherencia con enmiendas anteriores.

La enmienda número 36 fue aceptada por la Ponencia, incorporándola al anexo del presente Informe en sustitución de la redacción de la Disposición final segunda en el Proyecto de ley.

Disposición final tercera (derogatoria en el anejo al Informe)

La enmienda número 8 (G. P. Socialistas de Cataluña) propone que se añada al final lo siguiente: "... excepto para lo previsto en la Disposición transitoria tercera". Tratando de hacer coherentes las dos disposiciones citadas.

La enmienda número 8 fue aceptada por la Ponencia, en principio, por razones de claridad, sistemática y concordancia entre la Disposición final tercera y la Disposición transitoria tercera. Con la aceptación de esta enmienda la actual Disposición final tercera quedaría redactada de la siguiente manera:

"Salvo lo previsto en la Disposición transitoria tercera, queda derogada la Ley 12/1961, de 19 de abril, sobre ascensos de los Oficiales Generales y Particulares en el Grupo de Mando de Armas en la Escala Activa de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra y sus normas complementarias, así como cuantas demás disposiciones se opondan a la presente ley."

La enmienda número 9, también del G. P. Socialistas de Cataluña, propone que esta Disposición pase de ser final a derogatoria, por su propio contenido.

La enmienda número 9 fue aceptada por la Ponencia, pasando, por consiguiente, a ser la Disposición final tercera del Proyecto Disposición derogatoria.

Disposición final cuarta (tercera en el anejo al Informe)

La enmienda número 51 (G. P. Socialista del Congreso) propone su supresión, indicando que no es esta ley el lugar adecuado para el tratamiento del Cuerpo de la Guardia Civil.

La enmienda número 51 fue rechazada por la Ponencia por mayoría, obteniendo el apoyo de los Ponentes de los Grupos Parlamentarios Socialistas.

En el mismo sentido se pronuncia la enmienda número 2 (G. P. Socialistas de Cataluña), por las razones ya expuestas.

La enmienda número 2 fue rechazada por la Ponencia en los mismos términos que la enmienda número 51.

Disposición final quinta (cuarta en el anejo al Informe)

La enmienda número 52 (G. P. Socialista del Congreso) dice que debe redactarse de la siguiente forma:

"Anualmente, en tiempo de paz, se harán públicas las plantillas del Ejército de Tierra, clasificadas por Escalas, Armas, Cuerpos, Grados y destinos. Los destinos no podrán ser creados o amortizados fuera de las plantillas hechas públicas."

Por entender que es del todo imprescindible que las plantillas sean publicadas con detalle a efectos de que el personal del Ejército de Tierra conozca cada año las expectativas de Carrera que existen.

La enmienda número 52 fue rechazada por la Ponencia por mayoría, obteniendo el apoyo de los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios socialistas.

Disposición adicional nueva

Propone su introducción la enmienda número 50 (G. P. Socialista del Congreso) y sería del siguiente tenor:

"El Cuerpo Eclesiástico no se escalafonará en grados. En las disposiciones que desarrollen la presente ley se establecerán, de acuerdo con las jerarquías eclesiásticas correspondientes, los niveles adecuados, haberes que a ellos correspondan y las condiciones de pase de un nivel a otro."

Afirmando que, de acuerdo con sus funciones específicas, no parece lógico que el

Cuerpo Eclesiástico se escalafone en grados militares.

La enmienda número 50 fue rechazada por mayoría por la Ponencia, obteniendo, no obstante, el apoyo de los Ponentes representantes de los Grupos Parlamentarios socialistas y absteniéndose en la votación el Ponente representante de la Minoría Catalana.

Palacio del Congreso de los Diputados,
22 de mayo de 1981.

ANEXO AL INFORME DE LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY SOBRE CLASIFICACION DE MANDOS Y ASCENSOS EN REGIMEN ORDINARIO PARA LOS MILITARES DE CARRERA DEL EJERCITO DE TIERRA

TITULO I

De la clasificación de los Mandos

Artículo 1.º

Se establece para los militares de Carrera del Ejército de Tierra un sistema de clasificación de mandos que, aplicado según se determina en el artículo 3.º, permitirá, de acuerdo con las aptitudes de cada uno de ellos, su acomodación a distintas funciones y el acceso de los más aptos a los empleos de mayor responsabilidad.

Este sistema implicará según las diferentes escalas:

- a) La inclusión en grupos de funciones distintas.
- b) Aptitud para ocupar determinados destinos.
- c) Diversas posibilidades de acceso a los empleos superiores de su escala.

Esta clasificación no supondrá en ningún caso alteración en el orden de escalafonamiento dentro de un mismo empleo.

Artículo 2.º

La clasificación señalada en el artículo anterior se fundamentará esencialmente en:

- a) Aptitudes psicofísicas.
- b) Historial militar y ejecutoria profesional.
- c) Cursos de capacitación y perfeccionamiento.

Las características de estos cursos, así como las tablas reguladoras de las aptitudes psicofísicas, serán establecidas por las disposiciones que desarrollen la presente ley.

Artículo 3.º

Las clasificaciones básicas de las que serán objeto los componentes de las distintas Escalas serán:

Uno. Jefes y Oficiales de la escala activa de las Armas y Cuerpos de la Guardia Civil e Intendencia: antes de alcanzar los empleos de Comandante y de Coronel.

Darán lugar en las Armas a dos grupos de función diferente, pero complementaria: el grupo de mandos operativos y el grupo de mandos de apoyo.

Dos. Jefes y Oficiales de la escala activa de los Cuerpos Jurídico, Intervención, Sanidad, Farmacia, Veterinaria e Ingenieros de Armamento y Construcción: antes de alcanzar el empleo de Coronel.

Tres. Jefes y Oficiales del resto de las escalas: antes de alcanzar el último empleo de su escala.

Cuatro. Escalas de Suboficiales.

Los Suboficiales que aspiren a Oficial serán objeto de clasificación antes de ascender a dicho empleo.

Artículo 4.º

Para la clasificación contemplada en los artículos precedentes se crea la Junta de

Clasificación de Mandos, dependiente del Consejo Superior, cuya composición y normativa de actuación será objeto de las disposiciones que desarrollen la presente ley.

TITULO II

De los sistemas y condiciones de ascenso

Artículo 5.º

El ascenso en régimen ordinario al grado superior inmediato de los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de carrera del Ejército de Tierra se producirá por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por elección con ocasión de vacante que se dé al ascenso.
- b) Por orden de escalafón basado en la antigüedad, con ocasión de vacante que se dé al ascenso.
- c) Al cumplir un determinado número de años de efectividad en el grado.

En cualquier caso será necesario reunir las condiciones de ascenso que en el artículo 7.º de esta ley se determinan.

Artículo 6.º

Uno. El ascenso por elección, con ocasión de vacante que se dé al ascenso, se aplicará para la obtención del grado de General de Brigada y superiores, así como asimilados a dichos grados.

Dos. Se ascenderá por orden de escalafonamiento basado en la antigüedad, con ocasión de vacante que se dé al ascenso, al empleo máximo de cada escala cuando ésta sea de categoría de Jefe u Oficial.

Tres. A los empleos de las distintas Armas, Cuerpos y escalas no comprendidos en los apartados 1 y 2 anteriores se ascenderá por orden de escalafonamiento basado en la antigüedad, con ocasión de vacante que se dé al ascenso o, en todo caso, al cumplir el número máximo de años de

efectividad y demás condiciones que para dichos Cuerpos y escalas se determinan en la presente ley, con excepción de las escalas de la Guardia Civil, Legión, Subdirectores Músicos, Suboficiales de la Guardia Civil, escalas de Banda y Compañías de Mar, que se regirán por sus legislaciones específicas.

Artículo 7.º

Todo ascenso exigirá cumplir los tiempos de efectividad que se señalan en el artículo 9.º y las condiciones de aptitud que para cada escala y empleo se determinen en las disposiciones que desarrollen la presente ley.

Con carácter general, las condiciones de aptitud a considerar en las clasificaciones serán las siguientes:

- a) Cumplir los tiempos mínimos de servicios efectivos y, en su caso, de mando operativo.
- b) Cumplir las condiciones psicofísicas que, según edad y función, se determinan.
- c) Asistir a los cursos que se exijan para garantizar una adecuada utilización de los medios y procedimientos propios de cada empleo.

— No tener informe negativo de la Junta de Clasificación de Mandos. De existir tal informe deberá ser conocido por el interesado y recurrible ante el Ministerio de Defensa, quien resolverá definitivamente, oído el Consejo Superior del Ejército.

Artículo 8.º

A efectos de determinar los tiempos de efectividad, de servicios efectivos y de mando operativo, que se señalan en el artículo anterior, se entenderá como:

- a) Tiempo de efectividad: el transcurrido en posesión de un empleo.
- b) Tiempo de servicios efectivos: el de efectividad transcurrido, prestando servicio en la organización militar como destinado o agregado, así como en aquellos

otros destinos que en la normativa vigente en cada momento, sobre situaciones militares, así se reconozca.

c) Tiempo de mando operativo: el permanecido en aquellas unidades u organismos de carácter operativo que se determinen en las disposiciones que desarrollen la presente ley.

Artículo 9.º

Los tiempos de efectividad que se exigen en cada empleo, para el ascenso al inmediato superior, según los Cuerpos o escalas de que se trate, serán los siguientes:

Uno. Escala activa de las Armas y de los Cuerpos de la Guardia Civil e Intendencia.

	Máximo (años)	Mínimo (años)
a) En el empleo de General de División...	—	1
b) En el empleo de General de Brigada o asimilado...	—	1
c) En el empleo de Coronel, con aptitud para mandos superiores ...	—	2
d) Entre los empleos de Teniente, Capitán, Comandante y Teniente Coronel:		
— Clasificación con aptitud para mandos superiores ...	28	24
— No clasificados...	32	28
e) En el empleo de Comandante ...	8	6
f) Entre los empleos de Teniente y Capitán ...	13	13
g) En el empleo de Teniente ...	5	3

Dos. Escala activa de los Cuerpos Jurídico, de Intervención, de Sanidad, de Farmacia y de Veterinaria.

	Máximo (años)	Mínimo (años)
a) En el empleo de General asimilado a General de Brigada ...	—	1
b) En el empleo de Coronel, con aptitud para mandos superiores ...	—	2
c) Entre los empleos de Teniente, Capitán, Comandante y Teniente Coronel:		
— Clasificados para superiores.	29	26
— No clasificados ...	32	29
d) En el empleo de Comandante ...	9	7
e) Entre los empleos de Teniente y Capitán ...	12	12
f) En el empleo de Teniente ..	4	3

Tres. Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción.

	Máximo (años)	Mínimo (años)
a) En el empleo de General asimilado a General de Brigada ...	—	1
b) En el empleo de Coronel, con aptitud para mandos superiores ...	—	2
c) Entre los empleos de Capitán, Comandante y Teniente Coronel:		
— Clasificados para mandos superiores ...	26	23
— No clasificados ...	29	26
d) En el empleo de Comandante ...	9	7
e) En el empleo de Capitán ...	9	9

Cuatro. Cuerpo Eclesiástico.

	Máximo (años)	Mínimo (años)
a) Entre los empleos de Teniente, Capitán, Comandante y Teniente Coronel	26	23
b) En el empleo de Comandante	7	5
c) Entre los empleos de Teniente y Capitán	12	12
d) En el empleo de Teniente..	4	3

Cinco. Directores músicos.

	Máximo (años)	Mínimo (años)
a) Capitán	—	8
b) Teniente	4	4

Seis. Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción.

	Máximo (años)	Mínimo (años)
a) Capitán	—	10
b) Teniente	12	8

Siete. Cuerpo Ayudantes Técnicos Sanitarios.

	Máximo (años)	Mínimo (años)
a) De primera, asimilado a Capitán	—	10
b) De segunda, asimilado a Teniente	12	8
c) De tercera, asimilado a Subteniente o Brigada	8	2

Ocho. Escalas especiales de Mando, Especialistas y Oficinas Militares.

	Máximo (años)	Mínimo (años)
a) Capitán EEM y EEE... ..	—	10
b) Capitán EE. Oficinas Militares	—	5
c) Teniente	12	8

Nueve. Escala Básica de Suboficiales y Suboficiales Músicos.

	Máximo (años)	Mínimo (años)
a) Brigada	8	8
b) Sargento 1.º	8	8
c) Sargento	8	8

Diez. Escala de la Guardia Real, Legión, Subdirectores Músicos, Compañía de Mar, Suboficiales de la Guardia Civil y Escalas de Banda.

— Según su legislación específica.

Once. El ascenso a Coronel de los Tenientes Coroneles no clasificados con aptitud para mandos superiores, contemplados en los apartados 1 a 3 de este artículo, no se producirá hasta que hubiese ascendido el que le preceda en antigüedad y que esté clasificado con dicha aptitud.

Artículo 10

Si en el momento en que corresponda un ascenso no se tienen cumplidas las condiciones para el mismo, se retrasará dicho ascenso al momento en que lo estuviesen.

En el nuevo empleo le será asignada la antigüedad correspondiente a esta última fecha.

Por disposiciones que desarrollen la presente ley se determinarán las circunstancias por las que no sea imputable al interesado la falta de condiciones para el ascenso, así como sus consecuencias.

Asimismo quedarán fijadas las condiciones en que se producirán los ascensos de los sometidos a procedimiento, por aplicación del Código de Justicia Militar y de los condenados a penas que no supongan la baja definitiva del Ejército.

Artículo 11

Los Coroneles clasificados con aptitud para mandos superiores que a los seis años de efectividad en dicho empleo no hubiesen sido promovidos a General de Brigada o asimilado pasarán a la situación de "sin número", darán vacante para el ascenso y pasarán a ocupar los destinos que para esta situación se determinen.

Los Coroneles no clasificados con aptitud para mandos superiores pasarán a la situación de "sin número" al cumplir cuatro años de efectividad en dicho empleo darán vacante para el ascenso y pasarán a ocupar los destinos que para esta situación se determinen.

Artículo 12

El ascenso a los distintos empleos de Oficial General se otorgará por Real Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros, por elección entre los de empleo inferior inmediato respectivo que hayan cumplido los tiempos mínimos de efectividad, se encuentren en la primera mitad del escalafón de su empleo, reúnan las condiciones de aptitud necesaria y hayan sido incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército.

Artículo 13

Los Oficiales Generales, al cumplir los tiempos de permanencia que se indican a continuación para cada empleo, pasarán a la situación de reserva activa:

Cuatro años en el primer empleo de Oficial General.

Un máximo de siete años entre dicho empleo y el de General de División, Vicealmirante o asimilado, sin que se pueda

permanecer más de cuatro años en este último.

Un máximo de diez años entre los empleos anteriores y el de Teniente General o Almirante, sin que se pueda permanecer más de cuatro años en este último.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El régimen de ascensos a los distintos empleos, consecuencia de lo establecido en la presente ley, deberá alcanzarse, progresivamente, en un plazo no superior a los diez años, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Segunda

Uno. Las clasificaciones básicas a que se refiere el artículo 3.º se iniciarán tan pronto como la Junta de Clasificación de Mandos disponga de los elementos necesarios para su funcionamiento. Para evitar su demora, las disposiciones que han de regular su composición y normativa de actuación habrán de desarrollarse con urgencia.

Dos. Los Coroneles pertenecientes a las promociones que no hubieran sido clasificadas por la Junta de Clasificación de Mandos pasarán a la situación de "sin número", y perderán la condición de elegibles para el ascenso al generalato, si la tuvieren, cuando sean rebasados en dicho ascenso por tres Coroneles de su Arma o Cuerpo más modernos que él.

Tercera

Salvo lo establecido en el apartado 2 de la Disposición transitoria segunda, los pertenecientes a promociones no clasificadas en grupos o que no hayan alcanzado el régimen de ascenso de esta ley seguirán rigiéndose en todo lo referente a tiempos de mando y destino, condiciones para el ascenso y forma de obtenerlo, en cuanto

pueda beneficiarles, por lo preceptuado en las anteriores disposiciones vigentes.

Los tiempos de efectividad a exigir en cada empleo se irán adaptando progresivamente a lo establecido en la presente ley.

Cuarta

El régimen de ascensos del personal de las escalas declaradas a extinguir por la Ley 13/1974, de 30 de marzo, seguirá siendo el que se determina en la legislación específica de cada una.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Cuanto se establece en la presente ley será aplicado, en toda su extensión, a quienes ingresen en las distintas escalas a partir de la fecha de publicación de la misma.

Segunda

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones que desarrollen la presente

ley para las diferentes Armas, Cuerpos y escalas del Ejército.

Tercera

El desarrollo de la presente ley, en lo que se refiere al Cuerpo de la Guardia Civil, se efectuará conjuntamente por los Ministros de Defensa e Interior.

Cuarta

Por acuerdo del Consejo de Ministros se fijarán el número máximo de plazas a cubrir, anualmente, para ingreso en los distintos Cuerpos y escalas del Ejército de Tierra.

DISPOSICION DEROGATORIA

Salvo lo previsto en la Disposición transitoria tercera, queda derogada la Ley 12/1961, de 19 de abril, sobre ascensos de los Oficiales Generales y Particulares en el Grupo de Mando de Armas en la Escala Activa de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra y sus normas complementarias, así como cuantas demás disposiciones se opongan a la presente ley.

Palacio del Congreso de los Diputados,
22 de mayo de 1981.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID